



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2230**

(**30 OCT 2017**)

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, del departamento de Putumayo.

Que mediante el Auto No. 0152 del 15 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, del departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, dando apertura al expediente ATV 591.

Que por medio del Auto No. 0248 del 04 de julio de 2017, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que mediante los radicados No. E1-2017-023943 y No. E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, presentó información adicional en respuesta a los requerimientos del Auto No. 0248 del 04 de julio de 2017.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0591, y la información adicional presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6”*, ubicado en jurisdicción del municipio de

[Firma manuscrita]

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

Mocoa, del departamento de Putumayo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0257 del 20 de octubre de 2017, que estableció lo siguiente:

“(…)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad mediante radicados N° E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, N° E1-2017-023943 del 12 de septiembre de 2017 y N° E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto “Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6”, ubicado en el municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

Mediante documento técnico allegado con radicado N° E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, la sociedad relaciona la ubicación del proyecto de construcción de la variante Mocoa, menciona las obras que se adelantarán en el marco del mismo, la infraestructura asociada y describe las características de cada uno de los parámetros que conforman los elementos de la vía a construir. Con el fin de precisar el área de intervenir, mediante radicado N° E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, en los anexos “2. COORDENADAS AREA INTERVENCION.xlsx” y “3. COORDENADAS _ ZODMES_CAMPAMENTO.xlsx”, adjunta el listado de coordenadas de delimitación del área para la construcción del corredor vial e interconexiones, y la disposición de zodmes y campamentos, información que una vez revisada por el grupo SIG de apoyo de la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos es la misma presentada inicialmente y abarca un área total de 35,65 ha (30,79 ha y 4,86 ha respectivamente).

En este mismo sentido, relaciona el área a ser intervenida por obra, en función del tipo de cobertura vegetal existente, encontrando en la tabla presentada, que el área de afectación en cobertura vegetal, del corredor vial e interconexiones es de 24,58 ha, sin embargo, para el área reportada de zodmes y campamentos, la información no es consecuente pues indica según la tabla que abarca 6,92 ha, es decir una cobertura mayor a la verificada a partir de las coordenadas de delimitación que corresponde a 4,86 Has.

Por el hecho de no aportar el correspondiente shape de unidades de cobertura de la tierra, no se puede corroborar la información de afectación de cobertura vegetal, tanto del área del corredor vial como el área de zodmes y campamentos, información que fue solicitada en el numeral 1 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017.

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta que la información consignada en el documento no es consecuente con los soportes adjuntados, sumado a la ausencia del shape de unidades de cobertura de la tierra, que permita una revisión de la información, se considera que la sociedad tampoco da alcance a lo solicitado en el numeral 2 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017.

Con relación a la caracterización biótica

Respecto a la caracterización biofísica, en radicado N° E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017 describe que el área de influencia de conformidad con la clasificación de Holdridge se localiza en su mayoría en la formación vegetal de Bosque muy húmedo tropical (bmh-T) y el restante en Bosque pluvial premontano (bp-pm), dentro del el Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y el Orobioma bajo de los Andes.

En cuanto a la caracterización florística del área de influencia, señala que garantizando un error de muestreo inferior al 15% con una probabilidad del 95% se muestrearon parcelas de 0,1 y 0,25 ha, distribuidas en las coberturas vegetales de interés (bosque denso de tierra firme, bosque de galería, vegetación secundaria, pastos arbolados y pastos limpios), dentro

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

de las cuales se inventariaron todos los fustales encontrados, así como algunos latizales y brinzales.

En este sentido, presenta la relación de composición de flora para cada una de las coberturas y presenta en el "ANEXO_3_CALCULOS_FUSTALES_ESTADIGRAFOS" los soportes de cálculo de abundancia, frecuencia, dominancia, IVI, clase diamétrica, Índices de diversidad (Margalef, Simpson y Shannon) motivo por el cual, se considera que da alcance a lo requerido en el numeral 3 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017.

3.2 Con relación a la metodología y resultados

Mediante radicado N° E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, la sociedad señala que no se encontraron especies arbóreas en veda nacional, sin embargo, no considera lo referente a helechos arborescentes, aún y cuando diferentes estudios confirman la presencia de estas especies en la zona de vida en la que se desarrolla el proyecto. En articulación con lo anterior, a través de radicado N° E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, precisa la existencia especies en veda nacional, de conformidad con Resolución N° 801 de 1977, por cuanto indica realiza un censo del 100% de los individuos de helechos arborescentes existentes dentro del área de intervención del proyecto con altura mayor de 2m, y adelanta un muestreo para individuos en categorías sucesionales tempranas a partir del establecimiento de 15 parcelas distribuidas en las diferentes coberturas.

Una vez revisado el "ANEXO_1_CENSO_HELECHOS_MOCOA.xlsx", se evidencia un total de 315 individuos de la especie *Cyathea lasiosora*, de los cuales se presenta información dasométrica y coordenadas de ubicación, es necesario precisar que 5 individuos reportados presentan altura menor de 2m, pero diámetro superior a 10cm. Si bien, se considera la información es apropiada, la sociedad no relaciona el respectivo soporte de determinación de esta especie, que de sustento de conformidad con lo requerido en el literal a. del numeral 4 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017, en tal sentido no cumple en su totalidad.

Respecto a la regeneración, en el "ANEXO_2_REGENERACIÓN NATURA.xlsx", se verifica el muestreo de 132 individuos, en donde para la totalidad del área a intervenir, se estimó la cantidad de individuos en dicho estado sucesional, pese a lo anterior, una vez verificada la base se encontraron 3 individuos mal catalogados, pues presentan alturas de 2m y diámetro mayor a 10cm, los cuales por sus características deberían incluirse en la categoría superior y tendrían que estar debidamente georreferenciados, en articulación con lo citado en el numeral 4 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017. En tal sentido no cumple apropiadamente con el requerimiento.

De igual manera, es de señalar que se presentan otras inconsistencias, pues la sociedad expresa que el desarrollo de helechos arborescentes "(...) en coberturas abiertas como pastos limpios no es común y durante los recorridos realizados en campo no fueron evidenciados en ningún estado sucesional (...)", no obstante, revisados los mapas de "LOCALIZACIÓN_PARCELAS_REGENERACIÓN NATURAL.pdf" y "CENSO HELECHOS ARBOREOS.pdf", se evidencia la existencia de individuos en dicha zonas de pastos limpios, generando desconcierto con la información relacionada.

En lo referente a la metodología de caracterización de flora vascular y no vascular de hábito epifito, la sociedad expresa en radicado N° E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, que realizó un muestreo a partir del protocolo para Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis) de Gradstein et al. (2003)¹, el cual considera evaluar en una parcela de 0,1 ha, un total de 8 forófitos por cada hectárea intervenida en función del tipo de cobertura. Dicha metodología está avalada en publicaciones científicas y es estadísticamente representativa, en este sentido cumple con lo solicitado en el literal a. del numeral 5 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017.

Sin embargo, una vez comparado lo consignado en el documento técnico y la base "Mocóa Datos de Campo Final.xlsx", allegada mediante radicado N° E1-2017-023943 del 12 de septiembre de 2017, se evidencia que la información no solo difiere, si no que, no da alcance

¹ Gradstein, S.R., Nadkarni, N.M., Krömer, T., Holz, I., Nöske, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. *Selbyana* 24(1): 105-111.

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

con lo establecido en la metodología propuesta, como se evidencia en la siguiente tabla. Por otra parte se presenta incongruencia en la información reportada para el muestreo de rupícolas en el informe técnico respecto de la base de datos de soporte.

Tabla 9. Número de forófitos y hospederos muestreados por unidad de cobertura terrestre

Cobertura	Área total a intervenir según obras	Metodología basada en literatura*		2° Radicado Información Base de Datos			2° Radicado Información Documento técnico		
		Parcelas según literatura	No. Forófitos muestreados según literatura	Parcela	Muestreo Forófito	Muestreo rupícola	Parcela	Muestreo o Forófito	Muestreo rupícola
Bda	0,67	1	8	1	8	2	Sin inform.	8	2
Bgr	6,78	7	56	2	15	0	Sin inform.	15	3
Vs	2,14	2	16	2	8	0	Sin inform.	8	0
Pa	1,16	1	8	2	13	0	Sin inform.	13	0
PI	20,76	20	152	1	5	1	Sin inform.	5	0
TOTAL	31,51	30	240	8	49	3	Sin inform.	49	5

*Fuente: MADS.- Adaptado de la información presentada en el documento con radicado N° E1-2017-023943, N° E1-2017-024025 y metodología de *Grandstein et al. 2013*

Respecto a especies de hábito epifito, es entendible que la información capturada en algunos casos podrá estar en función de la disponibilidad de hospederos por cobertura, es decir menos individuos, sin embargo, dicha precisión solo aplicaría para los casos específicos de pastos limpios, por cuanto una vez analizada la información, se considera que la cobertura de bosque de galería y vegetación secundaria según lo dispuesto en la metodología no cumple con la representatividad, pues no intensificó el muestreo, a pesar que se evidencia de conformidad con las imágenes satelitales que el área de intervención cuenta con cobertura suficiente para evaluar el número de forófitos requerido (ver Figura N° 6), lo cual también puede soportarse mediante la información consignada en el "ANEXO_3_CALCULOS_FUSTALES_ESTADIGRAFOS" en donde se verifica una alta disponibilidad de hospederos.

Figura 6. Cobertura de bosque de galería

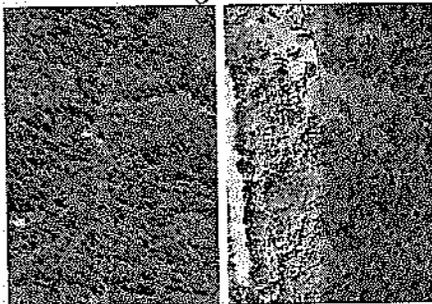
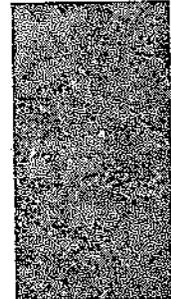


Figura 7. Forófitos muestreados fuera del área de intervención



Figura 8. Área sin muestreos



Fuente: Adaptado de web. Grupo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Sumado a lo anterior, una vez revisada la ubicación de los 49 forófitos muestreados, se identifica que solo 5 forófitos se encuentran dentro del área de intervención puntual, en pastos limpios, los restantes se encuentran fuera del área de interés (Ver figura 7) información que restringe aún más la representatividad del muestreo, toda vez que el trámite de levantamiento de veda requiere evaluar, de manera puntual las especies que se verán afectadas por el área de intervención del proyecto y no sobre las áreas aledañas o de influencia indirecta que no serán intervenidas. En este mismo sentido, se evidencia que la distribución del muestreo está sectorizado y la evaluación se conglomeró en algunas áreas, mientras que otras grandes extensiones no cuentan con puntos de evaluación (ver Figura N° 8), en donde se hubiese podido intensificar el muestreo dentro del área de intervención. Motivo por el cual, de conformidad con todas las consideraciones adelantadas, se identifica que la sociedad no cumple con lo solicitado en el literal b. del numeral 5 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017.

En lo referente a especies rupícolas y terrestres, la cantidad de registros e individuos encontrados no es consecuente entre la base de datos y lo consignado en el documento, de igual manera, es pertinente señalar que no es clara la metodología utilizada para este tipo de sustratos, pues no se evidencia cantidad de parcelas, ni se tiene certeza de número de registros que permita considerarla estadísticamente representativa.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Por otro lado, una vez revisadas las curvas de acumulación de especies, se evidencia que las mismas siguen sin mostrar una tendencia asintótica cuyos estimadores tienen una proyección exponencial sin alcanzar la estabilidad, no obstante, los porcentajes de representatividad reportados, en su mayoría superan el 80%, generando desconcierto sobre la forma de cálculo de los mismos. De conformidad con lo anterior, se procedió a revisar los soportes de cálculo consignados en el anexo "Curvas de acumulación.xlsx", encontrando inconsistencias en el cálculo de representatividad, que no dan confiabilidad a los resultados obtenidos, por cuanto se recalcula dicho porcentaje en función de los datos obtenidos, en donde se considera el número de especies observada respecto al número de especies esperadas según el estimador, encontrando lo siguiente:

Tabla 10. Riqueza estimada y porcentaje de representatividad de especies de flora vascular muestreadas

NO. DE ESPECIES OBSERVADAS	ESTIMADOR	RIQUEZA ESTIMADA	% DE REPRESENTATIVIDAD SEGÚN DOCUMENTO	% DE REPRESENTATIVIDAD COMPROBADA SEGÚN BASE DE DATOS
11	Chao2	17,5	82,5	62,86
	Jack1	18,43	81,57	59,69
	Bootstrap	14,8	85,2	77,57
	MMMeans	45,03	54,97	24,43
	ICE	25,67	74,33	42,85

Fuente: MADS - Adaptado de documento radicado N° E1-2017-024025 y anexo "Curvas de acumulación"

Tabla 11. Riqueza estimada y porcentaje de representatividad de especies de flora no vascular muestreadas

NO. DE ESPECIES OBSERVADAS	ESTIMADOR	RIQUEZA ESTIMADA	% DE REPRESENTATIVIDAD SEGÚN DOCUMENTO	% DE REPRESENTATIVIDAD COMPROBADA SEGÚN BASE DE DATOS
62	Chao2	123,1	100	50,37
	Jack1	106,44	100	58,25
	Bootstrap	80,49	19,51	77,03
	MMMeans	252,8	100	24,53
	ICE	137,41	100	45,12

Fuente: MADS - Adaptado de documento radicado N° E1-2017-024025 y anexo "Curvas de acumulación"

Tal y como se evidencia, una vez corroborados los datos a partir de la base "Curvas de acumulación.xlsx", para ninguno de los casos, los porcentajes de representatividad superan el 78%, de conformidad con lo expuesto en el Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad (2004)² del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, donde se indica con seguridad se habrá obtenido un buen muestreo tan solo una vez se alcance un 85% de representatividad, en donde podrá considerarse que los estimadores se comportan de forma muy similar y presentan valores cercanos a los observados. El anterior análisis de la información permite soportar la necesidad de intensificar el número de forófitos muestreados en áreas con disponibilidad para adelantar la caracterización y distribución uniforme a lo largo de todos los parches de vegetación. Adicionalmente, es de aclarar que la sociedad no presenta las curvas de nivel discriminadas por tipo de cobertura, lo cual puede inferir con más hincapié en la distorsión de información, teniendo en cuenta que la riqueza de especies varía en función del tipo de cobertura. De conformidad con lo expuesto, se considera no cumple con lo solicitado en literal g. del numeral 5 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017.

Si bien, presenta los resultados obtenidos a partir de la caracterización, en donde relaciona composición, riqueza, abundancia, estratificación vertical y preferencia de forófitos, toda vez que la información no es representativa, la misma no puede ser considerada apropiada para la toma de decisión; esta información se circunscribe alrededor de lo requerido en el literal e, f y h, del 5 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017.

De igual manera, es de señalar que la base de datos "Mocoa Datos de Campo Final.xlsx" allegada mediante radicado N° E1-2017-023943 del 12 de septiembre de 2017, no cuenta con un formato que permita corroborar los datos de manera ordenada y práctica la información relacionada, restringiendo un análisis detallado sobre la información presentada.

² VILLARREAL, H.; ÁLVAREZ, M.; CORDOBA, S.; ESCOBAR, P.; FAGUA, G.; GAST, F.; MENDOZA, H.; OSPINA, M. & UMAÑA, A. 2004. Manual de Métodos para el Desarrollo de Inventarios de Biodiversidad. Programa de Inventarios de Biodiversidad. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Bogotá, Colombia. 236 pp.

R. Álvarez
7

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

En lo que se refiere a las acciones tendientes a subsanar la no captura de información en los estratos altos del forófito, la sociedad no propone nada al respecto, incumpliendo lo solicitado en literal c. del 5 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017. Frente a la determinación taxonómica, la sociedad en el anexo “certificado de vedas.pdf”, presenta una carta firmada por un profesional en biología, sin embargo, la misma no relaciona número cédula, número de tarjeta profesional, ni datos de contacto y tampoco presenta el listado de especies determinadas, motivo por el cual no se considera válido dicho documento para el trámite de levantamiento de veda, toda vez que no cumple con lo requerido en el literal d. del 5 del artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017, sumado a lo anterior tampoco relaciona lo referente al respectivo permiso colecta que avale la colecta de material.

3.3 Con relación a los soportes cartográficos

Mediante radicado N° E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, la sociedad relaciona en el anexo “4. Anexo_cartografico”, la información presentada en el archivo digital “shapes”, la cual está incompleta pues no incluye lo referente a las unidades de cobertura de la tierra y la ubicación de zodmes y campamento. En el radicado E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, presenta dos mapas en formato .pdf, en donde se relaciona la ubicación de los helechos arborescentes censados y localización de las parcelas de regeneración natural. Mientras que en radicado N° E1-2017-023943 del 12 de septiembre de 2017, presenta un archivo en formato .jpg, la relación de las áreas puntuales de intervención y ubicación de los forófitos muestreados.

Es de aclarar que en la información adicional allegada por la sociedad, no se relacionan los respectivos shapes, una vez revisado el anexo “Cartografía Shapefiles”, se verifica que el mismo no contiene información. Por cuanto, no da cumplimiento a lo requerido en el numeral 6 del Artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017, en donde desde el punto de vista técnico imposibilita confirmar la información relacionada.

3.4 Con relación a las medidas de manejo

La sociedad mediante radicado N° E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, presenta 4 fichas de manejo, que están orientadas al manejo de flora vascular, manejo de flora no vascular y manejo de helechos arborescentes, las cuales están encaminadas a:

- *Rehabilitación ecológica con especies nativas y potenciales forófitos (...)*
- *Rescate y reubicación de los Individuos reportados (...)*
- *(...) Traslado y reubicación de individuos de Helecho arbóreo (Cyathea sp) (...)*
- *(...) Compensación para helechos arbóreos de la especie Cyathea lasiosora.*

Si bien, de manera general se evidencia que las medidas propuestas están orientadas a conservar el acervo genético, una vez revisada la información consignada en las mismas, se evidencia que se mezclan algunos términos que no coinciden con el objetivo de las medidas, como es el caso de la medida de manejo de la ficha 4, en donde el título no corresponde a las actividades a desarrollar, de igual manera es de señalar que no se reportaron individuos de Cyathea sp., por cuanto no es claro porque se vincula en la medida.

En este mismo sentido, es de señalar que las medidas propuestas son descritas de manera muy general y no tienen establecido un plan de monitoreo y seguimiento definido a detalle. De igual manera, los indicadores no están orientados a los objetivos de las medidas, es así como en la medida de rehabilitación de hábitat (ficha 1) no consideró indicadores que evaluaran el desarrollo dasométrico de los individuos, ni la colonización de flora no vascular; y respecto a la medida de rescate, traslado y reubicación de flora vascular (ficha 2), no relaciona indicadores de seguimiento como estado fitosanitario, estado fenológico, renuevos, sobrevivencia, entre otros. Frente a lo referente a la medida para Cyathea lasiosora (ficha 4), no se considera indicadores que evalúen el desarrollo dasométrico de los individuos, ni la sobrevivencia de los mismos.

Respecto a los cronogramas, no relacionan de manera detallada todas las actividades descritas, y sus horizontes están encaminados a tiempos muy cortos de seguimiento que no permiten evaluar la efectividad de la misma.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

En este sentido, se considera que las especificaciones de las medidas propuestas no cumplen a cabalidad con lo requerido en el numeral 7 del Artículo 1 del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017. De igual manera, teniendo en cuenta que la caracterización de flora vascular y no vascular no fue representativa y toda vez que no se pudo corroborar el tipo de cobertura a intervenir no se pueden evaluar a profundidad las mismas.

Teniendo en cuenta las consideraciones previamente anotadas, se presenta a continuación una relación del estado de cumplimiento del Auto N° 248 del 04 de julio de 2017.

AUTO N° 248 DEL 04 DE JULIO DE 2017	Estado de cumplimiento
<p>Artículo 1.- Requerir a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900866551-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6" ubicado en el municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo, que contenga la siguiente información adicional:</p>	
<p>1. Presentar la delimitación de todos los polígonos de las obras y el (las) área (s) en la (las) cuales se requiere remoción de la cobertura vegetal, donde se encuentran las especies en veda nacional, información que debe ser consecuente con los soportes que se alleguen.</p>	No cumple
<p>2. Estimación del área a ser intervenida por obra, en función del tipo de cobertura vegetal existente, de acuerdo a la clasificación de Corine Land Cover.</p>	No cumple
<p>3. Presentar los soportes y análisis de caracterización de flora en las diferentes coberturas que se presentan en el área de intervención.</p>	Cumple
<p>4. En caso de encontrar especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, presentar:</p> <p>a. Censo de todos los especímenes arbóreos y de helechos arborescentes en veda nacional, mayores a 10 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) o de 2 metros de altura para helechos arborescentes, presentes en los polígonos que conlleven remoción de vegetal, indicando: Nombre científico, Soporte para la determinación de la especie, Altura total y comercial, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), coordenadas de la ubicación de cada individuo, en el sistema de referencia Magna Sirgas (especificando el origen).</p> <p>b. Presentar la metodología de valoración y resultados de los muestreos de helechos arborescentes y especies arbóreas en veda, en estado de crecimiento brinzal o latizal, realizados en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal.</p>	No cumple en su totalidad
<p>5. Frente a la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, deberá:</p> <p>Indicar la metodología utilizada para adelantar el muestreo para este tipo de individuos epifitos en veda, el cual debe ser soportado en alguna publicación científica, que indique su validez y representatividad estadística.</p>	Literal a. Cumple
<p>b. Intensificar el muestreo dentro de área de intervención del proyecto, de ser el caso, de acorde a la metodología empleada, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura vegetal.</p> <p>c. Proponer acciones tendientes a subsanar la no captura de información de epifitas vasculares y no vasculares en los estratos verticales superiores.</p> <p>d. Presentar el certificado de determinación de epifitas vasculares y no vasculares reportadas, indicando género o razones por las cuales no se puede llegar a este nivel de identificación, Indicar lo relacionado con el permiso de colecta.</p> <p>e. Presentar los resultados obtenidos en la caracterización de especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en todos los sustratos, teniendo en cuenta que la información debe ser consecuente con los soportes adjuntados:</p> <p>i. Para especies encontradas en forófitos relacionar ubicación geográfica y nombre científico del hospedero, nombre científico de la especie encontrada, abundancia y ubicación vertical.</p> <p>ii. Para especies encontradas en otros hábitos (roca, suelo, troncos en descomposición, entre otros) relacionar ubicación geográfica, tipo de hospedero, nombre científico de la especie encontrada y abundancia.</p>	Literales b., c., d., e., f., g., h.: No cumple

[Handwritten signature]

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

<p>f. Realizar el respectivo análisis de composición, riqueza, abundancia, estratificación vertical y la preferencia de forófitos de manera específica y detallada de conformidad con los resultados obtenidos.</p> <p>g. Presentar las curvas de acumulación de especies con los datos ajustados producto de la caracterización de epifitas, analizando de manera separada especies vasculares y no vasculares, presentes en cada tipo de cobertura y realizar el respectivo análisis en el documento.</p> <p>h. Presentar todos los soportes en Excel (base de datos, cálculo de representatividad del muestreo y curvas de acumulación de especies).</p>	
<p>6. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTA, consecuente con la información que sea adjunta en el documento:</p> <p>a. Polígonos de intervención correspondiente al área (s) donde se intervendrá de manera puntual las coberturas vegetales para el desarrollo de las actividades de mejoramiento de vial y sus obras conexas.</p> <p>b. Unidades de cobertura de tierra de las áreas que intervendrá el proyecto.</p> <p>c. Localización de los forófitos en los que se encontraron epifitas objeto de levantamiento de veda.</p> <p>d. Localización de los puntos de muestreo (parcelas) usados para la caracterización de epifitas en todos los sustratos, localizados en dentro del área de interés del proyecto en donde la información relacionada sean consecuente con la base de datos.</p>	No cumple
<p>7. En cuanto a la medida de manejo:</p> <p>a. Ajustar la medida de manejo propuesta de rehabilitación en cuanto a alcance, indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida, en función del desarrollo de las especies plantadas (preferencia de hospederos) y colonización de epifitas, y cronograma de actividades.</p> <p>b. Proponer una medida de rescate y traslado de epifitas vasculares, que incluya actividades, indicadores, seguimiento y cronograma.</p> <p>c. Proponer una medida de manejo para especies arbóreas y/o helechos arbórescentes en veda, de ser encontrados en el área de intervención del proyecto, que incluya actividades, indicadores, seguimiento y cronograma.</p>	No cumple

4 CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., NIT. 900866551-8, mediante radicados N° E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, N° E1-2017-023943 del 12 de septiembre de 2017 y N° E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6", ubicado en el municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3, se evidencia que no da alcance en los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 248 del 04 de julio de 2017, por lo cual, no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, en este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actuará conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, declarando el desistimiento tácito."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares"

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichopteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece respecto a las *"Peticiónes incompletas y*

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

desistimiento tácito (...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, presentó solicitud mediante el radicado MADS E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6", ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, del departamento de Putumayo, por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 0152 del 15 de mayo de 2017 y requirió información adicional mediante el Auto No. 0248 del 04 de julio de 2017.

Que en el marco de la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda y la información adicional presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, mediante radicados No. E1-2017-023943 y No. E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Concepto Técnico No. 0257 del 20 de octubre de 2017, evidenció que no se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2, literales b, c, d, e, f, g, h del numeral 5, numerales 6 y 7, y que no se dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido en el numeral 4 del artículo 1 del Auto No. 0248 del 04 de julio de 2017, estableciendo lo siguiente:

"(...)

4 CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., NIT. 900866551-8., mediante radicados N° E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, N° E1-2017-023943 del 12 de septiembre de 2017 y N° E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6", ubicado en el municipio de Mocoa en el departamento de Putumayo, y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3, se evidencia que no da alcance en los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 248 del 04 de julio de 2017, por lo cual, no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, en este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actuará conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, declarando el desistimiento tácito." (Subrayado fuera de texto).

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, y en consecuencia, se

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

ordenará el archivo del expediente ATV 0591, toda vez que, la mencionada sociedad, no satisfizo los requerimientos del Auto No. 0248 del 04 de julio de 2017, generando así una solicitud incompleta y manifestando con esto su desinterés en dar cumplimiento a los términos del trámite, con lo cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Que lo anterior se señala sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, del departamento de Putumayo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

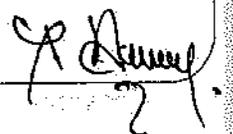
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Mocoa, del departamento de Putumayo, presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, mediante radicados No. E1-2017-0010181 del 28 de abril de 2017, E1-2017-023943 y No. E1-2017-024025 del 12 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 0591, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.



"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA -, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 OCT 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Empresa:

Johaha Martinez Reyes/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-⁵⁰⁸

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-⁶¹²

Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-

Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-⁰²³⁰⁰¹

ATV 0591.

Decreto desistimiento.

Construcción de la variante Mocoa de la Unidad Funcional 6.

Aliadas para el Progreso S.A.S.